

dad Cooperativa Prolongación Teatino, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ciudad Real, de fecha 25 de febrero de 1999, en los autos número 739/98, sobre Cantidad, procede su confirmación, con condena en las costas del mismo a la recurrente, que comprende el pago de la minuta de honorarios del Letrado de la parte impugnante, en cuantía de 40.000 (cuarenta mil) pesetas, así como condena a la pérdida de los depósitos constituidos para poder recurrir, a los que se dará el destino legal.

Notifíquese a la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete).

Contra la anterior resolución cabe únicamente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro de los diez días siguientes a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Construcciones Pevfe, S.L., que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en calle Nueva número dos, Daimiel (Ciudad Real), expido el presente que firmo y sello en Albacete, a 28 de octubre de 2000.- La Secretaria (ilegible).

Número 6.256

=====0=====

EDICTO

Doña Carmen García Serrano, Secretaria Accidental de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 546/2000, interpuesto por Angel Fernández Castro, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurrido por INSS, TGSS, Fraternidad y Motor Ibérica, S.A., se ha dictado por esta Sala en fecha 19 de octubre de 2000 sentencia número 1172 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por don Angel Fernández Castro, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, de fecha 13 de octubre de 1999, en los autos número 218/1999, en materia de prestaciones, siendo recurrido el INSS, TGSS, y la Mutua La Fraternidad, procede la confirmación íntegra de la sentencia recurrida.

Notifíquese a la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete).

Contra la anterior resolución cabe únicamente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los diez días siguientes a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Motor Ibérica, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido Valdepeñas (Ciudad Real), Avda Gregorio Prieto, número 18, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a 2 de noviembre de 2000.- La Secretaria Accidental, (ilegible).

Número 6.285

=====0=====

EDICTO

Doña Carmen García Serrano, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 382/00, interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ciudad Real, siendo recurridos doña María Barahona Escobar, Mutua Asepeyo y Excavaciones y Movimientos de Tierra «Hermanos Mohino, S.L.», se ha dictado por esta Sala

en fecha dieciocho de septiembre de dos mil sentencia número 1.035 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Que debemos estimar, como estimamos, el recurso de suplicación presentado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ciudad real, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los autos número 439/99, seguidos a instancia de Doña María Barahona Escobar contra aquéllas, contra la Mutua «ASEPEYO» y contra la empresa «Excavaciones y Movimientos de Tierra «Hermanos Mohino, S.L.», declarando la responsabilidad principal de la Mutua en el pago de la prestación de viudedad de la actora, absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmamos».

Y para que conste y sirva el presente a fin de notificación en forma a Excavaciones y Movimientos de Tierra «Hermanos Mohino, S.L.», que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en calle Almagro, 21 de Miguelturra (Ciudad Real). Expido, sello y firmo el presente edicto en Albacete, a 11 de octubre de 2000.- La Sra. Secretaria, (ilegible).

Número 6.320

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

N.I.G.: 13034 4 0100758/2000.

Número autos: Demanda 627/2000.

Materia: Ordinario.

Demandado: Club Deportivo Manchego de Ciudad Real.

Diligencia.- En Ciudad Real a tres de noviembre de dos mil.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Club Deportivo Manchego de Ciudad Real por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Provincia. Doy fe.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 627/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Iriondo Ortega contra la empresa Club Deportivo Manchego de Ciudad Real, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia.- S. S^a. El Secretario Judicial, don Lucio Asensio López.

En Ciudad Real, a veinte de octubre de dos mil.

El anterior escrito de fecha 18-10-00 del actor don Antonio Iriondo Ortega, únase a los autos de su razón y habiéndose embargado las cantidades que la Federación Castellano Manchega de Fútbol tenga pendientes a favor del Club Deportivo Manchego estése a la espera de la contestación al oficio remitido a la mencionada Federación y una vez cumplimentado se acordará o no la ampliación. Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no